

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA N° 2021-00060
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandada : LIS FANORI MANCIPE LOPEZ

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de la señora LIS FANORI MANCIPE LOPEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y las obligaciones contenidas en el documento base de ejecución (pagare número 5450084567) son claras, expresas y actualmente exigibles como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del mismo código, se librará el correspondiente mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada.

Frente a la gestión y tramite del proceso ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, Se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida y de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Asimismo, deberá para los fines del proceso, como tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora LIS FANORI MANCIPE LOPEZ, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal de este auto a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas de dinero que a continuación se describen:

- 1.1. \$524.429,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de marzo de 2.020 que era de \$23'587.530,00 pesos, causados entre el 13 de marzo de 2.020 y el 13 de abril de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.2. \$491.914,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de abril de 2.020.
- 1.3. \$147.666,98 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$491.914,00 pesos, causados entre el 13 de abril de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.4. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$491.914,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.5. \$513.492,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de abril de 2.020 que era de \$23'095.612,00 pesos, causados entre el 13 de abril de 2.020 y el 13 de mayo de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.6. \$502.851,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de mayo de 2.020.
- 1.7. \$139.336,38 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$502.851,00 pesos, causados entre el 13 de mayo de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.8. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$502.851,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.9. \$502.312,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de mayo de 2.020 que era de \$22'592.762,00 pesos, causados entre el 13 de mayo de 2.020 y el 13 de junio de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.

- 1.10. \$514.031,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de junio de 2.020.
- 1.11. \$130.764,77 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$514.031,00 pesos, causados entre el 13 de junio de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.12. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$514.031,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.13. \$490.884,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de junio de 2.020 que era de \$22'078.731,00 pesos, causados entre el 13 de junio de 2.020 y el 13 de julio de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.14. \$525.460,00 pesos, por concepto de cuota de amortización La a capital dejada de pagar el día 13 de julio de 2.020.
- 1.15. \$121.770,54 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$525.460,00 pesos, causados entre el 13 de julio de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.16. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$525.460,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.17. \$479.201,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de julio de 2.020 que era de \$21'553.271,00 pesos, causados entre el 13 de julio de 2.020 y el 13 de agosto de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.18. \$537.142,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de agosto de 2.020.
- 1.19. \$112.261,04 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$537.142,00 pesos, causados entre el 13 de agosto de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.20. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$537.142,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.21. \$467.259,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de agosto de 2.020 que era de \$21'016.129,00 pesos, causados entre el 13 de agosto de 2.020 y el 13 de septiembre de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.

- 1.22. \$549.085,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de septiembre de 2.020.
- 1.23. \$102.183,50 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$549.085,00 pesos, causados entre el 13 de septiembre de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.24. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$549.085,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.25. \$455.051,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de septiembre de 2.020 que era de \$20'467.044,00 pesos, causados entre el 13 de septiembre de 2.020 y el 13 de octubre de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.26. \$561.293,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de octubre de 2.020.
- 1.27. \$91.657,43 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$561.293,00 pesos, causados entre el 13 de octubre de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.28. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$561.293,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.29. \$442.571,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de octubre de 2.020 que era de \$19'905.751,00 pesos, causados entre el 13 de octubre de 2.020 y el 13 de noviembre de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.30. \$573.772,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de noviembre de 2.020.
- 1.31. \$80.797,14 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$573.772,00 pesos, causados entre el 13 de noviembre de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.32. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$573.772,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.33. \$429.814,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de noviembre de 2.020 que era de \$19'331.979,00 pesos, causados entre el 13 de noviembre de 2.020 y el 13 de diciembre de 2.020, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.34. \$586.529,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de diciembre de 2.020.

- 1.35. \$69.634,68 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$586.529,00 pesos, causados entre el 13 de diciembre de 2.020 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.36. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$586.529,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.37. \$416.774,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de diciembre de 2.020 que era de \$18'745.450,00 pesos, causados entre el 13 de diciembre de 2.020 y el 13 de enero de 2.021, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.38. \$599.569,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de enero de 2.021.
- 1.39. \$58.142,70 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$599.569,00 pesos, causados entre el 13 de enero de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.40. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$599.569,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.41. \$403.443,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de enero de 2.021 que era de \$18'145.881,00 pesos, causados entre el 13 de enero de 2.021 y el 13 de febrero de 2.021, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.42. \$612.900,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de febrero de 2.021.
- 1.43. \$46.093,14 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$612.900,00 pesos, causados entre el 13 de febrero de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.44. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$612.900,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.45. \$389.817,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de febrero de 2.021 que era de \$17'532.981,00 pesos, causados entre el 13 de febrero de 2.021 y el 13 de marzo de 2.021, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.46. \$626.527,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de marzo de 2.021.

- 1.47. \$33.424,35 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$626.527,00 pesos, causados entre el 13 de marzo de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.48. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$626.527,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.49. \$375.887,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de marzo de 2.021 que era de \$16'906.454,00 pesos, causados entre el 13 de marzo de 2.021 y el 13 de abril de 2.021, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.50. \$640.456,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de abril de 2.021.
- 1.51. \$20.261,54 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$640.456,00 pesos, causados entre el 13 de abril de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.52. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$640.456,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.53. \$361.647,00 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de abril de 2.021 que era de \$16'265.998,00 pesos, causados entre el 13 de abril de 2.021 y el 13 de mayo de 2.021, a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.54. \$654.696,00 pesos, por concepto de cuota de amortización a capital dejada de pagar el día 13 de mayo de 2.021.
- 1.55. \$6.106,68 pesos, por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$654.696,00 pesos, causados entre el 13 de mayo de 2.021 y la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.56. Los intereses de mora sobre la cuota de amortización a capital anterior, es decir, sobre la suma de \$654.696,00 pesos, liquidados a la tasa máxima legal vigente, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague esta obligación.
- 1.57. \$161.975,80 pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital existente a fecha 13 de mayo de 2.021 que era de \$15'611.305,00 pesos, causados entre el 13 de mayo de 2.021 y la fecha de presentación de la demanda (27 de mayo de 2.021), a la tasa del 26.6800% anual.
- 1.58. \$15'611.305,00 pesos por concepto saldo de capital no causado a la fecha de presentación de esta demanda (insoluto) del cual se acelera su cobro.

- 1.59. Los intereses de mora sobre el saldo de capital anterior \$15'611.305,00 pesos, a la tasa máxima legal, que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda (27 de mayo de 2.021) y hasta la fecha que se pague la obligación.

Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada LIZ FANORI MNCIPE LOPEZ, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

CUARTO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm**. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: Reconocer al Dr. PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, con C.C. N° 9.528.279 expedida en Sogamoso y T.P. N° 52.515 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda42c5783e20cf1c0d5c2cb4a4737104dc377d0423510d24e8c5a24c74972c2

Documento generado en 03/06/2021 11:14:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>